



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS QUE TIENE COMO OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO PRIVADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES.

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público. El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Será de tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el Presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, general, profesional, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al AYUNTAMIENTO DE HUESCA por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

Todo ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, y en concreto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán objeto del contrato la realización de los servicios a los que se refiera el pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo conjunto de documentos integrantes tienen carácter contractual.

A los efectos de su tramitación y mediación esta será llevada a cabo por la Correduría de Seguros contratada por el Ayuntamiento de Huesca.

3.- POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES

Al tratarse de una póliza de seguro, con un único contenido, no procede la división en lotes, por motivos de gestión y coordinación de la siniestralidad que debe realizar la correduría de seguros contratada por el Ayuntamiento de Huesca.

4.- CÓDIGO CPV

66516000-0 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil

5.- TIPO DE LICITACIÓN.PRIMA ANUAL MÁXIMA.

El valor estimado del contrato es el valor que ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta los precios de mercado habituales a cada riesgo. En el presente contrato se establece una prima anual total de 80.000 euros máximo anual.

En el precio del contrato ofertado se considerarán incluidos los impuestos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

obligaciones contempladas en el pliego. Tipo IVA aplicable: Exento / Art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito presupuestario para satisfacer el gasto derivado del cumplimiento de contrato, con cargo a las siguientes partidas del vigente ejercicio presupuestario:

- Responsabilidad Civil Aplicación presupuestaria 1692022 2400 “*Otros servicios generales. Primas de seguros de responsabilidad civil*”

7.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga de un año adicional.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

Cuando, a vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el adjudicatario como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, no pudiendo oponerse a la prórroga el adjudicatario siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

El incumplimiento de los plazos previstos podrá dar lugar a la resolución del contrato o al establecimiento de las penalidades previstas en la normativa contractual o en los pliegos que rigen la licitación.

8.- GARANTIA Y PLAZO DE GARANTÍA.

El licitador depositará una garantía del 5 por ciento del importe de adjudicación, que responderá de la correcta ejecución del contrato. No se establece plazo de garantía atendiendo a la naturaleza del contrato y sus prestaciones.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

La garantía depositada será devuelta a la finalización del contrato, una vez resuelto sin causa imputable al contratista y con el informe favorable del Responsable del Contrato.

9.- VARIANTES

No se admitirán variantes.

10.-REVISIÓN DE PRECIOS.

No habrá revisión de precios en este contrato para ninguno de los lotes.

11.-GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige

12.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

No se exige

13.- TAREAS CRÍTICAS DE SUBCONTRATACIÓN.

No podrá subcontratarse la persona que ejerza los trabajos de gestión entre la empresa mediadora y el Ayuntamiento de Huesca.

14.- MODIFICADOS DE CONTRATO PREVISTOS.

No se prevén.

15.-SOLVENCIA ECONÓMICA TÉCNICA Y PROFESIONAL / HABILITACIÓN EMPRESARIAL.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia a través de los siguientes medios:

a.- Solvencia económica y financiera:

El licitador deberá presentar copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, que acrediten el volumen de negocio durante los últimos tres años, y en caso de que el licitador no estuviera inscrito en dicho registro, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

Al menos el año de mayor volumen de cifra de negocio deberá ser igual o superior al del valor estimado del contrato. (80.000 euros)

b.- Solvencia técnica o profesional:

Relación de las principales pólizas de seguro contratadas durante los tres últimos años indicando importes, fechas y destinatario de los mismos. Las pólizas de seguro contratadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador.

Criterio de selección.- En el presente contrato se exige que los licitadores hayan realizado al menos dos contratos con objeto e importe igual o superior al de la presente licitación.

c.- Habilitación empresarial

Será obligatoria la Inscripción en el Registro Público de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Los licitadores deberán aportar la correspondiente certificación de estar inscritos en el Registro Público de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditativo de la autorización para operar en los ramos del seguro objeto de esta contratación.

d.- Normas de gestión medioambiental y de calidad. No.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato es Mariano Lachén Gimeno, Técnico de Administración General de la Secretaría General.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS.

Podrán obtenerse un total de 100 puntos distribuidos del siguiente modo:

1.-Reducción del presupuesto máximo hasta, 75 Puntos

(Presupuesto Máximo Anual de Licitación: 80.000 €)

Se asignará el máximo de puntuación a la oferta con menor precio con respecto al presupuesto de licitación, asignándose la puntuación al resto de las



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

ofertas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que las ofertas que igualen el precio de licitación obtendrán 0 puntos.

75 x Mejor oferta económica

Puntuación : -----

Oferta que se valora

2.- Aumento del límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: hasta 10 puntos

Se otorgarán 1 puntos por cada 60.000 euros de incremento del límite de indemnización por siniestro con un máximo de 10 puntos para el límite por siniestro, estableciéndose el mismo en 600.000€ y por lo tanto para el establecimiento de un límite de indemnización por siniestro y anualidad de 3.600.000 euros

3.- Aumento del límite de indemnización por víctima para la cobertura de responsabilidad civil patronal: hasta 10 puntos

Se otorgarán 1 puntos por cada 20.000 euros de incremento del límite de indemnización por víctima en la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, con un máximo de 10 puntos hasta un incremento de 200.000 euros y por lo tanto para el establecimiento de un límite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal de 800.000 euros

4.- Reducción de franquicia: hasta 5 puntos

Se otorgarán 1 puntos por cada 60 euros de reducción de franquicia general, con un máximo de 5 puntos y un máximo de reducción de 300 euros, estableciendo por lo tanto una franquicia de 300 euros por siniestro.

Para la consideración de una oferta económica con valores anormales o desproporcionados, se aplicarán los criterios incluidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Art. 202.2 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

1) Se establece como condición especial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 202.2. de la LCSP, la relativa a garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y convenios colectivos sectoriales o territoriales aplicables, el cumplimiento por la adjudicataria de los mismos con respecto a sus trabajadores. Esta condición, se establece con el carácter de obligación contractual **esencial** a los efectos señalados en el artículo 211.1 f) en relación con el artículo 202.3, ambos de la LCSP. El incumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

En este sentido, por cada incumplimiento que se acredite de las obligaciones mencionadas, se penalizará al contratista con una penalidad fijada en atención a su gravedad entre 5.000 y 10.000 euros, no pudiendo imponerse más de cinco penalidades, en cuyo caso procederá la resolución del contrato.

El cumplimiento de esta obligación tiene carácter ESENCIAL conforme a lo dispuesto en el Art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato conforme dispone el Art. 211.1 f) de la LCSP.

2) La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Huesca al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del Art. 133.2 de la LCSP. El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, y bienes objeto de vigilancia y custodia y, con ello, el compromiso de que los mismos no llegue en ningún caso a poder de terceras personas. El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por el contratista y por el personal a su servicio dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:

Por cada información, dato o especificación obtenidos de este Ayuntamiento para la ejecución del contrato y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, prestados, cedidos o que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: 1000 euros.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente condición especial y de los daños que pudieran derivarse al Ayuntamiento o para terceras personas.

El cumplimiento de esta obligación tiene carácter **ESENCIAL** conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1 f) de la LCSP.

19.- PENALIDADES

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato conforme a la forma y plazos previstos en la Ley de Contrato de Seguro (Art. 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Por incumplimiento de plazo.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades por importe de hasta del 10% del precio del contrato y/o resolución del contrato.

El incumplimiento de condiciones esenciales del contrato dará lugar a la imposición de penalidades por importe del 10% del precio del contrato y/o resolución del contrato.

El incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación dará lugar a la imposición de penalidades por importe del 10% del precio del contrato y/o resolución del contrato.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

Por incumplir las obligaciones y condiciones de subcontratación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 215.3 de la LCSP. Las infracciones se referirán al incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación y tendrá entre otras previstas en la Ley y dependiendo de la repercusión en la ejecución del contrato , alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato.

Si se incumplen las obligaciones esenciales se llevarán a cabo las siguientes penalizaciones e indemnizaciones y régimen general del procedimiento.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales, podrá ser causa de resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 apartado 1 letra f) párrafo segundo LCSP. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas establecidas por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasiona al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repercutir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiaria, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se podrán hacer efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

20.-CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato el cumplimiento de plazos; el correcto cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato; el cumplimiento de las condiciones especiales o esenciales de ejecución del contrato; el cumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación; cumplimiento de condiciones de subcontratación; cumplimiento de las prescripciones técnicas del servicio; cumplimiento del contrato conforme a la forma y plazos previstos en la Ley de Contrato de Seguro y normativa reguladora de seguros.

El incumplimiento de las obligaciones citadas podrá producir la resolución del contrato en los términos dispuestos por la LCSP y el derecho privado.

21.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Podrán ser causa de resolución del contrato, en su caso, además de las contempladas en la LCSP, la normativa reguladora de seguros, y la normativa de derecho privado que sea de aplicación, las siguientes:

El incumplimiento de las condiciones especiales del contrato.

El incumplimiento de los aspectos de la oferta que hayan servido para valorar las ofertas.

El incumplimiento de las condiciones de la subcontratación.

El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Reclamación Patrimonial
Exp: 9681/2024

Obstrucción de las facultades de dirección e inspección del Órgano de
Contratación

22.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Huesca. La finalidad para la cual se comunican dichos datos es a los efectos de las gestiones y trámites relacionados con las coberturas de las distintas pólizas de seguros contratadas por el ayuntamiento.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL